

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

## ORDENANZA FISCAL N° 25

### REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMISORA MUNICIPAL

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de la Emisora Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE.

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de difusión prestados a través de la Emisora Municipal.

#### SUJETO PASIVO.

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través de la Emisora Municipal.

#### RESPONSABLES.

##### **Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

##### **Artículo 5º.-**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas:

Cuñas:

|   |        |
|---|--------|
| - Cuñas publicitarias por unidades (20 segundos)      | 5,41 € |
| - Cuñas publicitarias por felicitaciones (5 segundos) | 1,50 € |
| - Por cada segundo más                                | 0,30 € |

PAQUETES DE CUÑAS PUBLICITARIAS MENSUALES

|   |          |
|---|----------|
| - 30 cuñas publicitarias (30 segundos)  | 90,15 €  |
| - 60 cuñas publicitarias (30 segundos)  | 144,24 € |
| - 100 cuñas publicitarias (30 segundos) | 210,35 € |

PATROCINIOS DE MICRO-PROGRAMAS MENSUALES

|  |          |
|--|----------|
| - Patrocinio MICRO-ESPACIO (de 3 minutos)    | 150,25 € |
| - Patrocinio programas de 1 hora de duración | 300,51 € |

OBLIGACIÓN DE PAGO.

**Artículo 6º.-**

1.- La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

2.- El pago se efectuará por el obligado en el momento en que se le presente el correspondiente recibo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

**Artículo 7º.-** Se establece una bonificación de un 20% para los Ayuntamientos.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 8º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de ocho artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO